

CONSTANCIA. Abril 05 de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término concedido a los apoderados de las partes intervinientes, mediante auto del 16 de marzo de 2022, fue presentado memorial contentivo del trabajo de partición. Así mismo, se advierte que dentro de ese mismo lapso, se allegó recurso de reposición por cuenta de la parte demandada, respecto al auto que decidió no ampliar el término para presentar la partición, radicando al día siguiente escrito a través del cual desistía de dicho recurso.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00490-00

Vista la anterior constancia, habiéndose desistido del recurso de reposición presentado por la parte demandada y una vez verificado por el Despacho el contenido del trabajo de partición coadyuvado por ambos partidores, conforme a la facultad contenida en el artículo 509 No. 5 del C.G.P. y con la finalidad de precaver inconvenientes al momento de registrar el trabajo partitivo y la correspondiente sentencia aprobatoria, se encuentra necesario que se realicen las siguientes correcciones:

- 1-) Dentro del escrito de partición presentado, se asignó como avalúo al inmueble inventariado en la partida sexta del activo, la suma de \$90.942.000, sin que concuerde con el valor asignado en la diligencia aprobatoria de inventarios y avalúos, culminada el pasado 28 de febrero, en la que se le asignó un valor a dicho bien de \$90.942.500.
- 2-) Si bien en la descripción de los bienes inventariados que corresponden al activo de la sociedad patrimonial, se tuvo en cuenta la relación de la partida décima y se adujo que el pasivo social equivaldría a cero pesos, no se observa que se haya establecido la misma conclusión en el acápite de la liquidación, en el que se adjudicó al demandado Jaime Toro Flórez, un pasivo social que deberá pagar con la suma de \$242.543.440, valor que corresponde al avalúo de los bienes que componen la partida décima del activo, sin que exista así concordancia ni con lo pactado en audiencia de inventarios y avalúos, que finalizó el 28 de febrero de 2022, ni con lo descrito en la parte inicial del trabajo partitivo.
- 3-) En el acápite de partición y adjudicación de bienes, se enuncia la hijuela primera para demandante y demandado, detallando de manera conjunta lo que correspondería a cada uno de ellos; sin embargo, se deberá rectificar toda la relación allí realizada, otorgando a cada uno de los ex compañeros permanentes, una hijuela que contemplará el porcentaje con el correspondiente valor a adjudicarles, configurando así únicamente dos hijuelas en total, una para la señora Martha Gallego y otra para el señor Jaime Toro Flórez, con el recuento de cada uno de los bienes adjudicados, mencionando nuevamente sus linderos, tradición y avalúo.
- 4-) Dentro del folio 8 del trabajo de partición presentado, al inicio de la descripción del contenido de la hijuela primera, se indica que el monto total a adjudicarse a cada uno de los ex compañeros equivale a \$1.405.640.560, correspondiéndole presuntamente a la señora Martha Gallego la suma de \$692.820.280 y al señor Jaime Toro una suma total de \$712.820.280, valores que por lo expuesto en el numeral anterior de esta providencia, no coinciden con el monto que en realidad se debe adjudicar y que corresponde a \$1.648.184.000, advirtiendo que las únicas partidas contenidas en el activo y que no serán adjudicadas en común y proindiviso, son las contenidas en las partidas décima, duodécima y décimo tercera.
- 5-) Atendiendo a lo expuesto en los numerales que anteceden, la partida décima deberá adjudicarse dentro del respectivo acápite de liquidación de activos al señor Jaime Toro

Flórez, sin que sea posible su adjudicación como un pasivo de la sociedad patrimonial, luego de acordarlo en ceros en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos que finiquitó el pasado 28 de febrero de 2022.

6-) Al hacer la transcripción de las partidas contenidas en los literales “M y N” del trabajo de partición, se observa que las mismas fueron denominadas partidas cuarta y quinta, cuando en realidad deben concernir a las décimo cuarta y décimo quinta, respectivamente.

7-) En la denominada partida quinta que se equipara correctamente a la décimo quinta, se transcribió un valor errado que le correspondería a cada uno de los ex compañeros, enunciándolo en \$19.624.750, cuando equivaldría a \$19.812.375.

8-) En el mismo escrito, deberán agregar la comprobación ceñida a la adjudicación de las hijuelas en la forma aquí anotada y solicitar conjuntamente que se dicte de plano sentencia aprobatoria.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a los partidores, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, remitan nuevamente el respectivo trabajo de partición, con las correcciones advertidas dentro de la presente providencia.

Una vez elaborado el trabajo de partición efectivamente rectificado en los términos aquí previstos, se podrá proceder a su aprobación.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 060 el 06 de abril de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--